



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°: 359/LXI/04/14.

Asunto: Solicitud para realizar Consulta Pública.

Promoventes: Legisladores locales.

H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente legislativo formado con motivo de una solicitud para realizar consulta pública sobre el incremento de las tarifas por servicio de transporte público.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que con fecha 30 de abril del año en curso los diputados Ana María López Hernández, Teida García Córdova, José Ismael Canul Canul, de los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, respectivamente, así como el diputado independiente Manuel Jesús Zavala Salazar.

Segundo.- Que a esta promoción el Congreso del Estado le dio entrada, mediante la lectura íntegra de su texto, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio del presente año.

Tercero.- Que en su oportunidad el presidente de la Mesa Directiva acordó su turno a esta comisión para su análisis y dictamen.

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado está plenamente facultado para conocer en este caso, fundado en lo previsto por el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

II.- Que los promoventes de esta iniciativa están plenamente facultados para hacerlo, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que faculta a los diputados del Congreso del Estado para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

III.- Que esta comisión es competente para analizar y dictaminar esta propuesta, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 34 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

IV.- Que en esencia, la iniciativa propone: *realizar una consulta pública, con motivo del incremento a las tarifas del transporte público en el Estado.*

V.- La solicitud planteada tiene los siguientes antecedentes:

- 1) Con fecha 14 de abril del año en curso la diputada Ana María López Hernández representante legislativa del Partido del Trabajo, solicitó a este Congreso la comparecencia del titular del Instituto Estatal del Transporte del Estado.
- 2) El 22 de abril siguiente se solicitó la comparecencia del titular del Instituto Estatal del Transporte del Estado, habilitando para desahogar esa encomienda a esta Comisión de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, por razones de competencia.
- 3) En cumplimiento al Acuerdo número 50, el 29 de abril pasado, compareció ante esta comisión el funcionario estatal citado, a efecto de informar sobre el incremento de la tarifa del transporte público.

VI.- Como resultado de la comparecencia del Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado, se rinde el informe siguiente:

“Desde el 2006 sube 9 centavos la gasolina magna y diesel, 5 centavos la Premium y en el caso específico del combustible que utiliza el servicio - del 2009 a marzo del 2014-, el porcentaje incremental se ubica en 60.24 (%). Es decir, sólo al tercer mes de este año el incremento al diesel es de 33 centavos. Solo en este 2014.

El diesel en el 2009 costaba 8 pesos con 15 centavos, Magna 7 pesos con 79 centavos y la Premium 9 pesos con 55 centavos.

En enero del 2014 el diesel comenzó en 12 pesos con 73 centavos. Para febrero de este año pasó a 12 pesos con 84 centavos. En marzo alcanzó los 12 pesos con 95 centavos.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

A partir de este 5 de abril el precio del diesel se ubico en los 13 pesos con 06 centavos y se prevé que cierre el año en 13 pesos con 94 centavos, casi los 14 pesos.

Este comportamiento de nuevos precios, los parámetros de inflación, los costos indirectos y directos en las empresas concesionadas obligaron a este Instituto a revisar nuevamente las utilidades y funcionalidad del servicio.

En el Estudio Técnico basado en el Análisis de la Calidad en el Servicio de las Cooperativas de Transporte Público y Viabilidad del Incremento a la Tarifa del Pasaje, realizado por la consultoría Red Empresarial Estrategias; así como diversos estudios especializados recientes, además el IET elaboró el Análisis Técnico de la Factibilidad de Ajuste a las Tarifas de Transporte Público.

En este último se determina con precisión el costo de operación por kilómetro que invierte cada unidad de transporte urbano, con o sin pasaje a bordo, en horas pico o en horas muertas; recorridos, días hábiles o inhábiles y con tarifa preferencial o general.

Se observó que el gasto de operación por kilómetro no varía mucho de una a otra empresa, la diferenciación sustancial de centavos dependen en gran medida de la capacidad de operación, el control de gastos de mantenimiento y administrativos, así como de su abastecimiento en general.

Se ubicó que los costos por consumo de combustibles y de gastos en personal son las de mayor peso en cada agrupación. Tan sólo el combustible representa en promedio el 70% de los costos de operación.

En los criterios de evaluación, se consideró en gran medida las condiciones de desplazamiento que hay, que es una movilidad diferente a la de hace 5 años.

Nuevas distancias, itinerarios y circunstancias.

Con el sustento de diversas instituciones de educación superior y empresas especializadas en la materia, se analizó la factibilidad de uso y frecuencia de usuarios. En el desglose, las estadísticas de ingresos y gastos en los hogares del estado, así como el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y todos los costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio; dando cumplimiento así al artículo 100 de la Ley en la materia, la cual señala que para la propuesta de modificación o fijación de tarifas para el servicio, el Consejo del Instituto considerará los conceptos antes señalados.

La población de mayor uso en el servicio es la estudiantil, empleados, amas de casa, profesionistas y diversos. En ese orden. Entonces era necesario cuidar y no afectar significativamente a las familias de Campeche.

En el rango estudiantil hay alumnos que abordan hasta 4 autobuses al día. Público en general que tienen en el sector transporte su única manera para aminorar su rutina.

El estudio concluyó en la necesidad de ajustar la tarifa general en un peso con 71 centavos y la tarifa preferencial en 85 centavos (casi un peso).



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Por lo mismo, el análisis del estudio que realizó este Instituto nos obligaba a incrementar el precio del pasaje, de la siguiente manera en la tarifa general en siete pesos con 21 centavos y la tarifa preferencial en cuatro pesos con 35 centavos.

Sin embargo, el Consejo Estatal del Transporte, con la disyuntiva que representa mejorar el servicio, pero sin afectar más la economía de las familias campechanas, determinó fijar la tarifa en un porcentaje menor a lo que nos señalaba el estudio.

La tarifa al público en general quedó entonces en 7 pesos. Y la preferencial que incluye a estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad en 4 pesos.

Hago hincapié que por primera vez, el servicio de transporte público urbano dará validez fuera de ciclo escolar a la credencial vigente de estudiantes, por lo cual esta será válida los 365 días del año.

Por todo lo ya comentado, es de la mayor importancia mencionar que existe la obligación y el compromiso entre los concesionarios de mejorar el servicio prestado hasta el día de hoy, mantener a sus operadores actualizados en su certificación, sustituir paulatinamente las unidades, tecnificar el servicio, respetar los horarios establecidos y velocidades contempladas en la Ley de Tránsito Vehicular; y contar con la documentación y unidades que garanticen un traslado ágil, eficaz, eficiente, de calidad y seguro para los campechanos.

Aquí estará el Gobierno del Estado y sus dependencias involucradas pendientes del cumplimiento, aplicando la ley en todo momento, buscando las mejores estrategias entre autoridades, concesionarios y ciudadanía; es una responsabilidad compartida de observar la Ley, respetarla y denunciarla.

Como órgano normativo velar por la Ley de Transporte y su reglamento, es facultad del Instituto y así se ha hecho, y se seguirá haciendo, al comprobarse las violaciones a la misma.

Tan sólo en lo que va del año se han iniciado diversos procedimientos administrativos de revocación parcial de concesiones a empresas, de revocación individual de concesiones en la modalidad de taxis de alquiler.

Inhabilitación de choferes.

Suspensión temporal de unidades de transporte público.

Suspensión temporal de certificación y definitivas a operadores.

Auditorías administrativas a las empresas concesionadas en el estado.

Además, de la aplicación de amonestaciones, sanciones e infracciones por anomalías diversas en la prestación del servicio, independientemente de la atención al usuario a través de la recepción de la queja ciudadana vía redes sociales, presencial, telefónica, medios electrónicos, Centro de Control, Comando y Comunicaciones (C4) y la línea 01 8002202124, activada específicamente para tal fin.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Comprometidos con un mejor servicio de transporte a nombre del Gobierno del Estado, les expreso nuestro más sincero reconocimiento y respeto a su investidura como representantes del Poder Legislativo.

Agradezco esta oportunidad de intercambiar información e ideas, a través de un diálogo franco, plural, y altamente constructivo, que nos permita avanzar en el propósito común: fortalecer al sistema de transporte público en nuestra entidad desde nuestras respectivas esferas de competencia y responsabilidad.”

VII.- Ahora bien, dada la información consignada en el considerando anterior, los integrantes de esta comisión consideran innecesario la realización de un procedimiento de consulta pública para conocer los indicadores de aceptación popular al incremento del precio de las tarifas de transporte público, en sus modalidades de servicio urbano y suburbano, en razón de lo establecido en la fracción VIII del artículo 29 de la Ley de Transporte del Estado, que faculta al Consejo Estatal de Transporte para autorizar, a propuesta del Director General del Instituto, las tarifas del servicio público de transporte, atendiendo a sus distintas modalidades y zonas, oyendo la previa opinión de uno o varios Comités Consultivos Municipales de Transporte, de conformidad con lo que establece el artículo 100 de la invocada Ley de Transporte, que a la letra dice: “ *Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio público de transporte, el Consejo del Instituto considerará la modalidad del servicio público de transporte, el salario mínimo vigente en el Estado, el precio unitario del energético de que se trate, el índice nacional de precios al consumidor, así como todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio..”*

Con lo anterior se concluye que esta comisión agotó las actividades de la encomienda dada por el pleno, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de realizar la consulta técnica y de opinión, en este caso con las instancias facultadas y competentes en materia de tarifas de transporte público.

VIII.- Dado lo anterior, no ha lugar a obsequiar la petición en los términos planteados, en virtud de que el procedimiento de consulta pública o popular, se encuentra delegada a otras instancias gubernamentales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

DICTAMINA



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Primero.- Se tenga por rendido el informe de actividades.

Segundo.- No ha lugar a la realización de un procedimiento de consulta pública.

Tercero.- Notifíquese para los efectos previstos en el artículo 73 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

ASÍ LO ACUERDA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Dip. Carlos Martín Ruíz Ortega.
Presidente.

Dip. Ana Paola Avila Avila.
Secretaria.

Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz.
Primer Vocal.

Dip. Humberto Manuel Cauich Jesús.
Segundo Vocal.

Dip. Facundo Aguilar López.
Tercer Vocal.